

Asimismo comunica que dicha zona forma parte del área «Proyecto ACNAT de los Llanos de Cáceres» (Sierra de Fuentes Norte).

Mérida, 15 de julio de 1994.

El Director de la Agencia
de Medio Ambiente
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de la finca «Los Porros» del término municipal de Azuaga».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 15 de julio de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE LA FINCA «LOS PORROS» DEL TERMINO MUNICIPAL DE AZUAGA (BADAJOZ)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se

adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, los Sres. D. Babiano, Basilio y José Serrano Calurano, remitieron a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 20 de fecha 19 de febrero de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de la finca «Los Porros» del término municipal de Azuaga (Badajoz)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y consideradas las respuestas recibidas durante el período de consultas, la Agencia de Medio Ambiente, considera desfavorable a los efectos ambientales la ejecución del Proyecto de Reforestación de la finca «Los Porros» del término municipal de Azuaga (Badajoz).

Los efectos negativos más significativos de la reforestación que conducen a la declaración de Impacto Ambiental desfavorable son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de su valores singulares.

Estos elementos son los siguientes:

La zona prevista para reforestar constituye un enclave muy valioso por representar un espacio cuya estructura y funcionamiento corresponde a una de las áreas pseudoestepáricas más importantes de la Europa occidental, presentando como testigos e indicadores biológicos la presencia de las especies: Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Tetrax tetrax*), *Circus pygargus*, con un número de especímenes relativamente considerables, en cuya finca se enclava el área de agregación, nidificación y cría de los mismos.

Se considera que el proyecto de reforestación debería haberse adecuado a las características de la zona mediante la reforestación por rodales o bosquetes aislados y en baja densidad, con el fin de no modificar drásticamente el ecosistema pseudoestepárico.

Asimismo se estima que el apoyo y salvaguarda del uso ganadero, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

ANEXO I

Consultados y respuestas recibidas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Azuaga	X
ADENEX	X
CEPA	—

Contenido de las respuestas: No se ha presentado ninguna observación a la memoria técnica por parte de ninguna Institución u Organismo.

ANEXO II

Resumen del Proyecto

La finca presenta para reforestar zonas llanas, con estrato arbóreo y arbustivo inexistente y representadas únicamente por estrato herbáceo con especies pascícolas de gramíneas y compuestas. En las proximidades de estas zonas, el estrato arbóreo se encuentra representado por la especie *Quercus rotundifolia* (encina).

Las características del proyecto vienen definidas por:

a) El primero y segundo capítulo realiza una descripción general del Estado Legal de la finca: su situación, linderos, propiedad, cabida, cargas y servidumbres e informe catastral, y del estado económico social: usos actuales de la finca, medios humanos y mecánicos, estética paisajística y características socioeconómicas del término municipal.

b) El tercer capítulo desarrolla un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, orografía, hidrología, suelo, clima, vegetación y fauna, se aprecian ciertas carencias y errores de contenido en los apartados de orografía, vegetación y fauna.

c) El cuarto capítulo determina las especies elegidas y se procede a la valoración y justificación en el Anexo I del estudio.

d) El quinto capítulo expone el método de repoblación previsto, consistente en:

- Acciones previas sobre la vegetación existente:
 - Gradeo a hecho.
- Acciones previas sobre el suelo:
 - Subsulado lineal cada 4 m. a profundidad de 60 cm.
 - Marqueo de hoyos.
 - Mullido superficial con tractor de ruedas y cultivador.
 - En zonas de afloramientos rocosos la preparación del suelo se realizará con métodos manuales mediante la apertura de hoyos.
- Implantación nueva vegetación:
 - Especie:
 - # *Quercus rotundifolia* 80%.
 - # *Olea europaea* 10%.
 - # *Pinus pinea* 10%.
 - Método: Plantación.
 - Marco: 4 x 4 m.
 - Densidad: 625 plantas/Ha.
- Actividades de mantenimiento:
 - Reposición de marras.
 - Binas y gradeos.
 - Escardas.
 - Riegos.
- Obras auxiliares:
 - Construcción de cortafuegos perimetrales a la reforestación mediante gradeo.
 - Construcción de cortafuegos adyacentes a caminos existentes mediante gradeo.
 - Cerramiento perimetral de la reforestación.

Se aprecian ciertas carencias y errores de contenido en los apartados de orografía, fauna y principalmente vegetación donde se indica que en la zona el estrato arbustivo es inexistente y tras visita a la finca se ha observado que la zona presenta una cubierta vegetal representada principalmente por la especie *Retama sphaerocarpa* (*Retama común*) y *Timus communis* (*Tomillo*).

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el

Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/91 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, así como presupuesto de la ejecución material de la reforestación.

El segundo capítulo recoge la evaluación de Impacto Ambiental, especificando el efecto de la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, valores singulares y la socioeconomía, e identificados estos valores en una matriz de doble entrada que estudia estos efectos en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de establecimiento cuando la repoblación esté consolidada.

Se observan carencias de contenido en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos.

El tercer capítulo establece las medidas preventivas y correctoras para minimizar los posibles efectos negativos que puede provocar esta actividad en la fase de ejecución del proyecto sobre los factores ambientales suelo, fauna, hidrología y paisaje. Entre estas medidas cabe destacar:

- Se respetarán todos los árboles y arbustos existentes.
- No se emplearán métodos que supongan alteración del perfil del suelo.
- Todas las operaciones se realizarán según curvas de nivel.
- No se desbrozará una banda de 10 m. de las márgenes de los cursos de agua permanentes.
- Se suprimirán los trabajos en un radio de 300 m. alrededor de los nidos de especies protegidas.

Las deficiencias observadas en el Estudio de Impacto Ambiental quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos, especialmente en el efecto sobre la fauna silvestre.

No se describen medidas correctoras.

ANEXO IV

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de la finca «Los Porros» del término municipal de Azuaga (Badajoz), solamente han contestado los siguientes organismos e instituciones:

— Ayuntamiento de Azuaga: En su comunicado indica que no se ha presentado en el mismo ninguna alegación.

— ADENEX: Esta asociación indica que la finca es zona de agregación, nidificación y cría de las especies Otis tarda (Avutarda), Tetrax tetrax (Sisón) y Cyscus pygargus (Aguilucho cenizo).

En función de ésto consideran que la zona de reforestación se debería adecuar a aquellos terrenos que no interfieran con la existencia de las especies mencionadas.

Mérida, 15 de julio de 1994.

El Director de la Agencia
de Medio Ambiente
LEPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 50 Has. de la finca «Las Coronillas» del término municipal de Campillo de Llerena».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para

general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 15 de julio de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 50 HAS. DE LA FINCA «LAS CORONILLAS» DEL TERMINO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE LLERENA (BADAJOZ)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. Alejandro Díez de La Cortina, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 20 de fecha 19 de febrero de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.